COMERCIO

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA EXPORTACION AL ESTRANJERO Y AL CABOTAJE POR EL PUERTO DE VALPARAISO, DE LOS PRINCIPALES ARTÍCULOS NACIONALES, DURANTE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 18 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

ARTÍCULOS	UNIDAD	Al estranjero	Al cabotaje
		Cantidades	Cantidades
Afrecho	kilg.	74,750	1,700
Aceitunas	»	.....	200
Aguardiente	ltrs.	.....	6,950
Id	doc.	.....	63
Almidon	kilg.	.....	3,296
Animales vacunos	—	.....	74
Anis	kilg.	120	120
Aves domésticas	doc.	.....	318
Cáscara de quillai	kilg.	80,429	1,050
Cebada comun	»	97,900	32,400
Cebollas	—	.....	1,500
Cerveza	ltrs.	.....	37,290
Id	doc.	.....	284
Charqui	kilg.	.....	8,562
Coquitos	kilg.	10,100	.....
Cueros vacunos	—	300	.....
Ejes de cobre y pta.	kilg.	6,000	.....
Fideos	»	8,477	5,244
Frejoles	»	22,720	30,310
Frangollo	»	.....	1,870
Galletas	»	.....	4,120
Grasa	»	.....	5,992
Harina flor	»	360,850	60,812
Huevos	—	.....	41,500
Jabon	kilg.	.....	12,408
Lana	»	8,920	.....
Maiz	»	.....	6,880
Mantequilla	»	.....	2,665
Nueces	»	3,670	120
Orégano	»	4,500	.....
Papas	»	2,000	113,300
Pasto seco	»	32,300	2,000
Quesos	»	1,500	3,664
Semilla de cáñamo	»	.....	800
Tabaco del país	kilg.	.....	9,442
Trigo	»	3,500	15,510
Vino blanco	ltrs.	.....	260
Id. id	doc.	.....	6
Vino tinto	ltrs.	3,667	17,920
Id. id	doc.	42	150

Oficina de Estadística Comercial.—Valparaiso, diciembre 23 de 1886.

REVISTA DEL MERCADO

DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso, 25 de diciembre de 1886.

Acciones.—Las *Blanca Torre* y *Todos Santos* continúan ocupando la atencion del público y en las demas acciones bien poco se hizo.

En bonos no conocemos operaciones.

Blanca Torre.—Subieron hasta $ 23¼ para bajar en seguida hasta 22. Quedan compradores a $ 22½.

Todos Santos.—Bajaron un poco, pero a última hora se notaba demanda a $ 64. Vendedores a $ 64½.

Prats.—Firmes con compradores a $ 93.

PRECIO CORRIENTE DE ACCIONES Y BONOS.

Compdor. Vndor. Ult. v a

BANCOS.			
Banco Nacional de Chile	147 %	147½	147½
» de Valparaiso	160½ »	161	160½
» Agrícola	140 »	141	140
» de Concepcion	150 »	.....	.....
» Mobiliario	160 »	170	150
» Union	90 »	100	.....
» Hipotecario	160 $	200	.....
» Garantizador	1325 »	1350	1350
» Responsabilidad	750 »	825	800
» Santiago	124½ »	125	125
» Nacional Hipotecario	195 »	200	.....
FERROCARRILES.			
Ferrocarril de Coquimbo	58 %	60	55
» Tal-Tal	65 »	70	70
» Copiapó	60 »	65	60
» Carrizal	30 »	32	27
» Longitudinal	50½ »	51	51
» y Salitre de Antofagasta	105 »	105½	106
» Urbano de Santiago	212 »	212	212
» Urbano de Valparaiso			
VAPORES, BUQUES, ETC.			
Compañía Sud-Americana de V.	129 %	129½	129
» N. de Remolcadores	127 »	130	128
» Comercial de id	106 »	107	107½
» Maderas y Buques	55 $	57	57
» Diques	89 »	90	88
» Balleneros	402 »	405	402
COMPAÑIAS DE GAS.			
Compañía de gas de Santiago	169½ $	170	170
» de id de Valparaiso	236	240	240
» de consumidores de gas	340	350	350
» de la Serena	99 %	100	100
COMPAÑIAS DE MINAS.			
Gran Compañía Arturo Prat	93 %	94	93
Occidente de Cachinal	20 »	21	20
Minera de Chañaral	.....	$ 75	80
Huanchaca de Bolivia	4350 »	4400	4200
» » chilena	5000 »	5100	6000
Oruro de id	1200 »	1800	2000
Pueblina de Caracoles	.....	% 25	.....
Esplotadora de id	85 $	90	100
Riqueza de id	60 »	.....	.....
Deseada de id	30 »	.....	.....
Descubridora de id id	40 »	.....	.....
Gran Compañía de id	30 »	.....	.....
Sud-Americana de id	10 »	.....	.....
Blanca Torre	22½ »	22½	22
Codiciada Esmeralda	10 »	12	10
Todos Santos	64 »	64½	64½
Desengaño Gall	126½ »	127	126½
COMPAÑIAS DE SEGUROS.			
Compañía La Chilena	300 $	305	300
» La América	270 »	272	268
» Union Chilena	80 »	86	84
» La Valparaiso	148 »	150	165
» La Nacional	42 »	44	40
» La República	85 »	86	85
» La Comercial	100 »	101	100
» La Protectora	27½ »	28	27
» La Pacífico	42 »	43	40
VARIAS.			
Compañía Maderas y Carbon	124 %	125	129
» Ascensores Mecánicos	18½ $	20	18½
» id de Capital	34 »	35	34
» Telégrafo Trasandino	147 %	150	140
» Beneficiadora de Antof.	65 »	67½	68
» Telégrafo Americano	60 »	64	60
BONOS Y BILLETES.			
Deuda interior	3 %	49½ %	50 49½
Id del id 1882	6 »	90½ »	91 90½
F-C de Stgo. a San Fdo.	6 »	92½ »	92½
Id de San Fdo. a Curicó	6 »	92 »	93 91
Id de Llai-llai a S Felipe	6 »	92 »	93 93
Id de Stgo. a Quillota	6 »	90½ »	92 91
Municipalidad de Stgo.	8 »	103 »	104 103½
Id de id	7 »	96½ »	97 96½
Id de id	6 »	87½ »	88½ 87½
Bco Gdor de Valores	8 »	103 »	103½ 103
Id de id	7 »	103 »	103½ 103
Id de id	6 »	97½ »	97½ 97½
Id de id	5 »	83 »	84 83½
Caja Hipotecaria	8 »	103½ »	104 103½
Id de id	7 »	103½ »	104 104
Id de id	6 »	95 »	96 96½
Id de id	5 »	86½ »	87 87
Municip. de Valp (agua)	10 »	108 »	112 108
Id de id	8 »	100 »	101 100
Id de id	7 »	98 »	98½ 98
Id de id	6 »	90 »	92 91
Id de id (Teatro)	5 »	79 »	80 80
Billetes del Bco Valp.	6 »	96½ »	97 97
Id de id	7 »	102½ »	103 102½
Banco Hipotecario	8 »	102½ »	103 103
Id de id	7 »	98½ »	98½ 98½
Id de id	6 »	88 »	90 85
Id Nacional Hipotec.	8 »	103½ »	103½ 103½
Id id	7 »	98½ »	99 98½
Id id	6 »	90 »	90½ 90

CAMBIO.

Ha variado mui poco, y el mercado cierra con vendedores de buenas letras sobre Lóndres a 24⅜ y sobre Liverpool a 24½ d.

Banco, sobre Lóndres	90 d/...	24⅛d	
Comercial, id	90	id.	24⅜d
Id Liverpool	90	id.	24½d

PRECIO CORRIENTE DE METÁLICO.

Valparaiso, diciembre 24 de 1886.

ORO.		PLATA	
Oro americano	97 % pr	Pesos chilenos	53½%
Id frances	90 »	Id id peruanos	53½ »
Lib. esterlinas	9 80 c/u	Mndas de 50 cts	30 »
Id españolas	9 50 »	Id de 20 id	20 »
Id alemanas	9 50 »	Id de 10 y 5 id	10 »
Onzas españolas	30 00 »	Id de 20 id bol.	10 »
Id de paises esp.	30 00 »	Plata inglesa	75 »
Id en lingotes, 1000/1000 p gr.	1 10 »	Id americana	75 »
		Id española	75 »
Oro de lavadero, por gramo.	1 00 »	Plata en barra a bordo	$ 14 60 oum
Oro chil (cónd)	75 %	Id en tierra	15 10
Id oro menudo.	60 »		

CAMBIO PARTICULAR.

Letras sobre	Dias vista	Valores	Tipo
Lóndres	90	Peniques	24½
Id	3	Id.	24⅝
Paris, Marsella, etc.	90	Francos.	2.55
Id. id	3	Id.	2.51¼
Jénova, Milano, etc.	90	Liras oro	2.55
Id. id	3	Id.	2.51½
Hamburgo, Berlin, etc.	90	Marcos.	2.06
Id. id	3	Id.	2.04
N. York, S. Francisc, etc.	3	Dollars.	0.50
Montevideo, Salto, etc.	3	M/n.	0.45
B. Aires, Rosario, etc.	90	Id.	0.58⅝
Id. id	3	Id.	0.56½
Id. id	90	M/n oro.	0.51
Id. id	3	Id.	0.49
Rio Janeiro, Bahia, etc.	3	Reis.	1021
Callao, Lima, etc.	3	Soles pta	0.65
Guayaquil, etc.	3	Sucres.	0.64
Panamá	3	$ fuertes	0.64

Productos del Pais.

Mui reducido sigue el movimiento en frutos del país. Algunos artículos como afrecho, cebada y harina han subido de precio, pero las transacciones han sido mui pocas, notándose deseos de parte de los compradores para surtirse solamente con lo estrictamente necesario.

Afrecho.—Escaso, con ventas a $ 1.65.

Ají.—Flojo con vendedores desde $ 3.25 hasta $ 3.

Almidon.—Flojo, con vendedores a $ 6.50.

Anis.—Continúa mui escaso. Compradores hasta $ 14.

Cebada.—Ha subido. Ventas hasta $ 4.20 y mui poca existencia.

Frangollo.—Escaso con ventas a $ 5.50.

Frejoles.—Subieron los bayos grandes hasta $ 5.50 y los blancos cierran escasos con compradores desde $ 5.20 hasta $ 6.

Grasa.—Mui poca existencia. Ventas hasta $ 25.

Harina.—Ha mejorado de precio. La de Santiago se vendió hasta $ 9 y la del sur hasta $ 8.60. Los tenedores se muestran mui poco dispuestos a vender a los precios actuales.

Maiz.—Bajando. Se vendió un lote a $ 4.25. Hai vendedores a $ 4.40.

Mantequilla.—Floja, con vendedores a $ 40.

Nueces.—No hai tanta demanda, pero tambien las existencias son mui reducidas.

Papas.—Ventas a $ 1.50.

Pasto seco.—Firme a $ 1.50 hasta $ 1 70, segun clase.

Quillai.—Ventas hasta $ 4.90; compradores a $ 4.75.

Quesos.—Vendedores a $ 13 y $ 14. Se nota bastante existencia y mui pocos compradores.

Semilla de cáñamo.—Bastante en venta a $ 4.20.

Trigo.—Para el de la nueva cosecha ofrecen pagar hasta $ 4.30, pero todavía no hai vendedores.

Trigo candeal.—Ventas desde $ 5 hasta $ 5.75, segun clase. Hai poca existencia.

Afrecho	46 ks	$ 1.65
Ají	16.1 «	3 a 3.25
Almidon	46 «	6.50
Aceite de nabo	galon	1.40
Anis	46 ks	14
Carbon de piedra	tonelada	7.50 a 8.50
Id vejetal	46 ks	1.30 a 2.25
Cebada	71.3 ks	4.20
Cera	46 «	45
Cobre en barra	46 «	16.05 a bordo
Id en ejes de 50%	46 «	6.60
Id en miniles de 25%	46 «	2.90
Charqui	46 «	25 a 33.50
Frangollo	73.6 ks	5.50
Frejoles bayos	92 «	4.20 a 5.50
Id blancos	92 «	5.50 a 6.20
Grasa	46 «	24 a 25
Garbanzos	92 «	6 a 15
Harina flor de Stgo.	92 «	8.50 a 9-6%
Id del sur	92 «	8.30 a 8.60
Id id en el sur	46 «	3.50 a 3.60 sin desc.
Maiz	73.6 ks	4.50
Mantequilla	46 «	40
Miel de abejas	46 «	5 a 6
Nueces	44.16 «	5.50 a 6
Papas	46 «	1.50
Pasto seco	46 «	1.50 a 1.70
Quillai	46 «	4.50 a 5
Quesos	46 «	12 a 14
Salitre	{ 96%	{ 2.62½% sal
	{ 95%	{ 2.57½
Semilla de cáñamo	64.4 «	4.20
Id de linaza	46 «	5
Trigo blanco en ésta	71.3	
Id en Talcahuano	76.36	no hai
Id candeal	73.6	5 a 5.75

Rómulo Vega C.
COCHRANE, NÚM. 60.

SALITRE.

Para salir en enero se hicieron ventas a $ 2.60 y el mercado cierra a $ 2.57½, con un poco de demanda.

COBRE EN BARRA.

Desde la última venta a $ 15.95, se ha notado un poco mas demanda y los compradores ofrecen ahora $ 16.00 sin encontrar vendedores alrededor de este tipo.

FLETAMENTOS.

Se fletaron tres buques con salitre para Hampton Roads a 23/9 menos 1s 3d puerto directo y un buque mas a 25/ (tambien con salitre) para Reino Unido o Continente a 25/, menos 1s 3d puerto directo.

Balfour, Lyon y Ca.

DELICIAS, 26 — VALPARAISO.

FABRICANTES E IMPORTADORES DE MAQUINARIA

VENDEN:

BOMBAS CENTRÍFUGAS para regadío.
BOMBAS A VAPOR y de mano.
MOTORES A VAPOR fijos y portátiles.
TURBINAS, RUEDAS Y PRENSAS hidráulicas.
ALAMBRE «Best Charcoal,» Núms. 10 y 12, para amarrar bultos de pasto.
HORNOS DE MANGA «Pilz» y «Americanos,» elípticos y circulares.

Ofrecen tambien su completo surtido de **Fierro, Cañerías** y demas artículo para la esplotacion de minas y otras industrias

SANTIAGO.

24 de diciembre de 1886.

Sesion secreta.—Segun se dice, hubo en la sesion secreta de anteayer dos capítulos que llamaron igualmente la atencion: fué uno la amenaza del Ministro de lo Interior, señor Antúnez, de concluir con el cordon sanitario sino desaforaban al señor Puelma, y el otro tres discursos del diputado por Cañete. Tanto habló y tan enorme disparate dijo este último, que el Presidente Orrego Luco concluyó despues de amonestarlo repetidas veces, por pedirle por Dios y por favor que se callase.

La amenaza del Ministro no fué recojida por la Cámara, se la desdeñó porque se le creyó sino nacida del deseo de meter preso al señor Puelma de otro móvil cualquiera.

Pascua.—Pasará esta sin novedad ninguna. Hasta hoi nada manifiesta que tendremos las diversiones populares de otros años.

Asamblea Católica.—Se nota bastante entusiasmo entre los católicos por asistir a la Asamblea Católica de esta noche. La concurrencia será mui numerosa y distinguida. Las señoras ocuparán tanto las galerías superiores como parte de la platea.

Han llegado de provincias muchos delegados departamentales que ocuparán un puesto especial en la gran Asamblea.

Movimiento Judicial.

EN 24 DE DICIEMBRE DE 1886.

CORTE SUPREMA.

La causa núm. 1, aprobada; 2, confirmada; 3, fallada; y las demas no se hicieron.

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

PRIMERA SALA.

No se vió ninguna de las causas en tabla para hoi. Hubo acuerdos.

SEGUNDA SALA.

No se vió ninguna de las causas en tabla para hoi. No hubo acuerdos.

Se ocupó el Tribunal en la formacion de listas de propuestas para jueces.

EL CORRESPONSAL

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE SENADORES.

SESION 13ª. ESTRAORDINARIA EN 24 DE DICIEMBRE DE 1886.

Presidencia del señor Cuadra P. L.

Se abrió la sesion a las 2.40 P. M., con asistencia de los señores:

Aldunate Luis	Martinez Arístides
Altamirano Eulojio	Pereira Luis
Baquedano Manuel	Rodriguez Juan Estéban
Besa José	Sanchez Fontecilla M.
Castillo Miguel	Saavedra Cornelio
Concha y Toro Melchor	Sanfuentes Vicente
Cuevas Eduardo	Valenzuela Castillo M.
Encina José Manuel	Valledor Joaquin
García de la Huerta M.	Varela Federico
Gonzalez Marcial	Vergara José Eujenio
Ibañez Adolfo	Vergara José Ignacio
Lamas Víctor	Vial Ramon
Marcoleta Pedro Nolasco	Zañartu Javier Luis

y los señores Ministros de lo Interior, de Relaciones Esteriores, de Justicia, de Hacienda y de Guerra y Marina.

ACTA.

Se leyó y fué aprobada la de la sesion anterior.

CUENTA.

Dióse cuenta:

Del siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

Santiago, 24 de diciembre de 1886.—Con motivo del mensaje y demas antecedentes que tengo el honor de acompañar a V. E., esta honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PREYECTO DE LEI:

Art. 1.° En el caso en que en un país estranjero haya epidemia contajiosa, el Presidente de la República podrá declarar cerrados los puertos marítimos y terrestres, o someter a cuarentena y a medidas de desinfeccion a las naves, personas y carga procedentes de paises infestados.

Podrá tambien establecer cordones sanitarios que impidan en lo absoluto el ingreso de personas o mercaderías procedentes de paises infestados.

Art. 2.° Cerrados los puertos marítimos, el Presidente de la República deberá designar las islas de Juan Fernandez u otras del territorio chileno, proveyéndolas de carbon, bastimentos y medicinas, para que sirvan de asilo a las personas.

Cerrados los puertos terrestres, podrá el Presidente de la República designar lugares del territorio que sean susceptibles de aislamiento, para los efectos espresados en el inciso precedente.

Art. 3.° Toda persona que rompa el cordon sanitario o la cuarentena establecida, será retenido en locales especiales durante el tiempo que designe el Presidente de la República, para que se establezca por informe de facultativos, que está libre de contajio.

Justificado este hecho, o una vez espirado el término de la detencion, las personas serán puestas a disposicion de la justicia ordinaria para su juzgamiento.

Art. 4.° Los animales y demas especies internados en contravencion a las disposiciones anteriores, podrán ser destruidos de órden del gobernador respectivo, en el caso de no ser posible o fácil desinfectarlos, conservarlos, o trasportarlos sin peligro de la salubridad pública.

La destruccion se decretará en virtd de sentencia judicial, previa informacion sumaria y no dará lugar a indemnizacion. Contra esta sentencia no podrá interponerse ningun recurso legal.

Art. 5.° Las resoluciones sobre clausura de puertos y establecimiento de cuarentenas que dicte el Presidente de la República, serán inmediatamente publicadas y comunicadas a los Ministros Diplomáticos y Cónsules de las naciones estranjeras residentes en Chile, así como a los Ministros y Cónsules de la República residentes en los paises infestados.

Art. 6.° Si se presentaren casos de epidemia contajiosa dentro del territorio nacional, el Presidente de la República podrá declarar infestadas las poblaciones en que esos casos aparezcan, espresando en el decreto la epidemia que lo motiva.

Hecha esa declaracion, las personas atacadas de la epidemia, desprovistas de habitacion o de instalacion conveniente, serán examinadas por un médico nombrado por el gobernador del departamento, y éste, con el informe de dicho facultativo, podrá ordenar las medidas de precaucion y de aislamiento necesarias para evitar el contajio en la poblacion. Las medidas de aislamiento no impedirán que los enfermos sean asistidos por su familia o individuos de su eleccion.

Las mismas personas desprovistas de habitacion o de instalacion conveniente, podrán ser trasladadas, con consentimiento del dueño de casa, a lazaretos u hospitales.

Art. 7.° Hecha por el Presidente de la República algunas de las declaraciones a que se refieren los artículos 1.° y 6.°, los dueños de casa o de establecimiento particular o público o la persona que haga sus veces, darán aviso al gobernador del departamento o subdelegado mas inmediato, a la brevedad posible, de todo caso que ocurra de la enfermedad que haya motivado la declaracion del Presidente de la República.

Art. 8.° En los casos de epidemia contajiosa a que se refiere esta lei, el Presidente de la República podrá dictar ordenanzas jenerales sobre el aseo y desinfeccion de las poblaciones, imponiendo multas de uno a cincuenta pesos.

Art. 9.° Las penas que se impongan con arreglo al artículo precedente, y las que se encuentren establecidas en las ordenanzas municipales relativamente al aseo y salubridad de las poblaciones, se harán efectivas administrativamente mientras rijan las declaraciones autorizadas por los artículos 1.° y 6.°

Art. 10. Para ejercer las atribuciones que le confieren los artículos 1.° y 6.°, el Presidente de la República deberá obtener el acuerdo del Senado, y en receso de éste, el de la Comision Conservadora. La corporacion que preste este acuerdo, deberá fijar el término que durará la autorizacion.

Las resoluciones dictadas en esa forma, podrán ser revocadas por el Presidente de la República o por acuerdo del Senado. En receso de este cuerpo tendrá esa facultad la Comision Conservadora.

Para ejercitar las demas atribuciones que acuerda esta lei, el Presidente de la República deberá proceder de acuerdo con el Consejo de Estado.

Art 11. Esta lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial* hasta el 1.° de julio de 1887.

Dios guarde a V. E.—A. ORREGO LUCO.—*Juan Antonio Orrego*, secretario.

ORDEN DEL DIA.

PRESUPUESTO DE LO INTERIOR.

Partida 1.ª item 8.°—Continuó la discusion sobre la modificacion propuesta en la sesion antepasada.

El señor CONCHA Y TORO.—Con el fin de confirmar sus recuerdos, su señoría ha ojeado los presupuestos y cuentas de inversion de los años anteriores, y se ha confirmado en la opinion de que la fórmula antigua tenia por objeto evitar el doble sueldo a propietarios y suplentes en las intendencias y gobernaciones.—La redaccion propuesta por la Comision daria lugar a que se repitieran las discusiones que en otro tiempo hubo sobre esta materia, y a que se dejara constante el peligro que se trata de evitar.—Los gastos por sueldos de suplentes se imputaban a la partida de imprevistos; pero como esto era una irregularidad se quiso poner término creando la partida en la forma actual.

Respecto a la lei de licencias, es indudable que un intendente o gobernador tiene derecho a licencias; pero nunca se ha creido que la suplencia sea algo mas que un cargo consejil, como que antes era impuesto al alcalde. Ademas, es mui conveniente que los intendentes y gobernadores, que desempeñan altas funciones administrativas, queden en su puesto durante todo el período de su nombramiento. Y aun hai otra circunstancia que antes era válida para lo gratuito de la suplencia; un intendente o un gobernador sirve tambien a un partido político, y ¿será presumible que un partido sea tan escaso de hombres que acepten por honor y conveniencia la tarea de proseguir en la prestacion del mismo servicio? Así ha sucedido en la práctica; la suplencia se ha confiado a hacendados u otros hombres de fortuna independientes.

El señor PEREIRA.—La Comision ha espresado su pensamiento de un modo bastante claro: el evitar el doble sueldo. Y puesto que se cree que la redaccion antigua es mas precisa, su señoría no tiene inconveniente para aceptar su mantenimiento.

El señor ANTUNEZ (Ministro de lo Interior.)—Su señoría no encuentra bastante clara la redaccion; no se ha dicho en definitiva si los suplentes deben o no recibir gratificacion por su servicio.

No tiene inconveniente para que se apruebe la partida; pero se reserva el derecho de provocar despues una resolucion del Congreso para saber de dónde se deberán sacar los fondos para renumerar los servicios de los suplentes.

El señor ALTAMIRANO.—Su señoría reservará tambien para entonces hacer valer las razones que obran en pró del sueldo de los suplentes. Los intendentes pueden enfermarse de veras, y no es justo obligar al suplente a servir el puesto sin renumeracion alguna, sobre todo despues que, segun la lei del Réjimen Interior no corresponde ya a los alcaldes la prestacion obligatoria de ese servicio.

El señor ANTUNEZ (Ministro de lo Interior.)—Hace indicacion para que al intendente de Tacna se dé tambien los $ 1,000 para habitacion que se da a los otros intendentes.

El señor CONCHA Y TORO.—Es desagradable tocar cuestiones que se refieren a personas determinadas; pero el cumplimiento del deber es ineludible, y movido por este sentimiento tiene el de oponerse a la indicacion del señor Ministro, a la que no encuentra razon de ser. La designacion del sobresueldo para casa fué hecha en tiempos en que lo exiguo de la renta en proporcion con el servicio hacia exijible esa medida supletoria; pero el sueldo de la intendencia de Tacna ha sido consultado con arreglo a las necesidades de aquella localidad, y es natural que se lo haya fijado con prévio estudio de la situacion económica en que se coloca al intendente de Tacna.

El señor ANTUNEZ (Ministro de lo Interior.)—Verdad es que el sueldo del intendente de Tacna es de 10,000 pesos; pero las necesidades de la vida en aquel punto son mas elevadas que en nuestra zona. La casa del intendente cuesta allá 1,500 pesos de arriendo, lo que disminuye considerablemente el monto del sueldo.

El señor VERGARA (don J. I.)—El caso ha sido resuelto por el Congreso, por el hecho solo de asignar una gratificacion para arriendo de casa al gobernador de Pisagua. En el mismo caso se encuentra el intendente de Tacna; y aun su señoría llegaria hasta hacer indicacion para que al gobernador de Arica se asigne igual gratificacion si es que no tiene casa-habitacion.

El señor CONCHA Y TORO.—Contestando al señor senador por Biobio, recuerda que cuando fijaron los sueldos de la provincia de Tacna, se hizo un minucioso estudio de las necesidades de aquella localidad y se probó que la vida en Tacna era mucho mas fácil que en Tarapacá, por el hecho solo de tener aquel departamento productos propios. Por eso se dijo que los sueldos de Tarapacá debian ser mayores que los de Tacna.

Por lo que hace a las otras provincias, cuyos sueldos fueron fijados por la lei del 55, obran circunstancias y estudios mui diversos a los hechos en 85; éstos han tenido que ser mas completos, y el sueldo ha tenido que ser fijado con pleno conocimiento de las necesidades actuales.

El señor VERGARA (don J. E.)—No cree que sea mui seguro asegurar que en el sueldo de la intendencia de Tacna esté incluida la suma necesaria para arriendo de casa. Despues de agregar algunas observaciones, apoya la indicacion del señor Ministro y la indicacion hipotética del señor Vergara (don J. I.)

La partida fué aprobada.

El señor CUADRA (Presidente.)—Pondremos en votacion las dos indicaciones presentadas.

El señor ALDUNATE.—No hai mas que una, señor Presidente; la propuesta por el señor senador por Biobio pertenece a otra partida.

El señor CUADRA (Presidente.)—Cabe en el item 8.° de esta misma partida.

El señor SANCHEZ (don M.)—Pero, ¿cómo vamos a votar una indicacion hipotética? El mismo senador por Biobio no sabe si el gobernador de Arica tiene o no casa.

El señor VERGARA (don J. I.)—No tendria inconveniente para que la indicacion quedara para segunda discusion; pero la forma de votacion actual seria mui sencilla: «Al gobernador de Arica para arriendo de casa, en caso de que no la tenga.»

El señor ANTUNEZ (Ministro de lo Interior.)—No puedo asegurar por lo pronto si la tiene o nó, pero creo que habita en un edificio anexo a la aduana.

El señor CUADRA (Presidente.) — ¿Qué gratificacion propondria el señor senador por Biobio?

El señor VERGARA (don J. I.)—Pisagua tiene 1,000 pesos.

El señor CUADRA (Presidente.) — ¿Seria igual cantidad para Tacna?

El señor VERGARA (don J. I.)—Podrian ser 600 pesos.

El señor CONCHA Y TORO.—¿El intendente de Tacna es comisionado de las sociedades anónimas?

El señor EDWARDS (Ministro de Hacienda.)—Todavía no, señor senador; no se le ha estendido el nombramiento.

Se pasó a votar la indicacion del señor Ministro de lo Interior; y tomada la votacion secreta resultaron catorce voto por afirmativa y catorce por la negativa.

La indicacion del señor Vergara don José Ignacio dió lugar a una corta discusion en que tomaron parte los señores Vergara don José Ignacio, Vergara don José Eujenio, Concha y Toro, Altamirano e Ibañez; y de comun acuerdo quedó para segunda discusion.

Partida 6.ª—Intendencia de Tarapacá, 36,920 pesos.

Aprobada.

7.ª.—Gobernacion de Tocopilla, 5,440 pesos.

La Comision dice que deben correjirse las citas de las leyes.

El señor IBAÑEZ.—Llama la atencion del señor Ministro de lo Interior hácia la situacion del gobernador de Tocopilla respecto a la escasa poblacion de aquel puerto. Su señoría, enemigo de acusar a nadie, no entrará en detalles; pero hace presente que ha recibido una presentacion de cuarenta vecinos que protestan contra los abusos, arbitrariedades o escesos de celo de aquel gobernador. Su señoría no tiene por qué dudar de la veracidad de los firmantes, pero tampoco deducirá del denuncio una acusacion concreta; prefiere llamar la atencion del señor Ministro hácia estos hechos que su señoría llamará por lo pronto un esceso de celo.

Uno de los hechos protestados es el modo cómo aquel gobernador procede para la imposicion y percepcion de las multas, que es lo que en derecho se llama «sacar prendas en rebeldía,» es decir, hacer que un ajente de policía llegue a la casa del que se resista a pagar la multa y tomar lo primero que encuentre.

Es necesario que el gobernador se imponga de los deberes y derechos de una autoridad administrativa, y que no sea tan fácil para creerse poseedor de ciencia infusa y haga mas caso de la opinion pública.

El señor ANTUNEZ (Ministro de lo Interior.)—Llama la atencion hácia la necesidad de despachar la lei que organiza el servicio administrativo en Antofagasta. Allá no hai servicio administrativo, el gobernador es un ajente judicial, lo que coloca a aquel departamento en una situacion indefinida.

Por lo que hace al gobernador de Tocopilla, no tiene dato alguno al respecto de lo denunciado, y agradecerá al señor Ibañez le proporcione los antecedentes que tiene a su alcance, prometiéndose obrar en conformidad con la justicia.

El señor IBAÑEZ.—Así lo hará, agradeciendo la buena voluntad del señor Ministro, y de paso hace hincapié en la necesidad de organizar y aun atender de preferencia las provincias que últimamente han llegado a formar parte de Chile.

El señor ALTAMIRANO. — La Comision podria haberse ocupado de la lei que organiza y constituye en provincia el territorio de Antofagasta; pero no ha podido hacerlo por diverjencia en las cuestiones prévias. Unos opinaban porque fueran tres los departamentos, en el cual caso se dejaria a cada uno zonas inmensas; otros pedian que fuesen cuatro, y entonces la dificultad estaria en la determinacion de las capitales, unos aceptaba a Caracoles y otros no.

Ultimamente, su señoría hablaba con el injeniero señor Valdés Vergara, quien le sujeria la division en tres capitales: Calama, Antofagasta y Tocopilla, con mas tres subdelegaciones rentadas: Caracoles, San Pedro y Chiuchiu; talvez la insinuacion seria mui aceptable como base de avenimiento, y cree que la Comision podria aceptarla para reunirse cualquier dia.

El señor ANTUNEZ (Ministro de lo Interior.)—No tiene inconveniente para concurrir al trabajo de la comision.

La partida fué aprobada.

El señor CUADRA (Presidente.)—Suspenderemos la sesion.

CUESTION PRÉVIA—LEI DE POLICÍA SANITARIA.

El señor ALTAMIRANO.—Antes de suspender la sesion, me permito llamar la atencion al senado hácia la lei de policía sanitaria de que se ha dado cuenta al comenzar la sesion. Pende ante la Honorable Cámara de Diputados una cuestion bastante séria respecto a la legalidad y constitucionalidad de las medidas que últimamente ha tomado el gobierno aunque con universal aplauso, para oponerse a la invasion del contajio. ¿Vamos a esperar una larga semana, a que se defina esa cuestion para poder ocuparnos de la lei, que es reclamada urjentemente por la seguridad pública? Yo creo que no es necesario, y si no hai oposicion haria indicacion para que destináramos a su discusion la 2.ª hora de la sesion presente.

Esa lei ha sido mui estudiada, mui discutida, mui enmendada, en la otra Cámara; y supongo que todos hemos seguido con interes la marcha del debate.

El señor ZAÑARTU.—¿Por qué no destinaríamos una sesion especial con este objeto?

El señor ALTAMIRANO.—Segun el acuerdo tomado en la sesion anterior nos quedará una hora para despachar la lei; creo que es mas que lo necesario.

El señor ALDUNATE.—Y en último caso podria prolongarse hasta las 6.

El señor ANTUNEZ (Ministro de lo Interior.)—Acepta la postergacion de los presupuestos, en atencion a la urjencia de la lei de policía sanitaria.

La indicacion del señor Altamirano adicionada por el señor Aldunate fué aprobada.

Se suspendió la sesion a las 3.55 P. M.

A SEGUNDA HORA.
(4.15 P. M.)

LEI DE POLICÍA SANITARIA.

Se le dió 2.ª lectura y se la puso en discusion y aprobada en jeneral, se pasó a la discusion particular.

El artículo 1.° fué aprobado sin debate y por asentimiento tácito de la sala.

El artículo 2.° id.
El id. 3.° id.
El id. 4.° id.
El id. 5.° id.

Se puso en discusion al artículo 6.°

El señor RODRIGUEZ (don J. E.)— Encuentra una contradiccion en el artículo, pues no se sabe cómo podrá cumplir la autoridad con la doble prescripcion de aislar al enfermo y de no proceder a ello sino con el consentimiento del dueño de casa. Por una parte debe llevar el enfermo al lazareto, por otra se le prohibe hacerlo sometiendo el cumplimiento de este mandato a la voluntad del interesado.

El señor ANTUNEZ (Ministro de lo Interior).—El señor senador tiene sobrada razon; el artículo no tiene otra esplicacion que aceptar como dominante el espíritu de la lei, que es el aislamiento como obligatorio. El dueño de casa debe admitirla absolutamente, o en la casa o en el lazareto.

El señor SANFUENTES.—Entendido así el artículo no tiene dificultad.

El señor RODRIGUEZ (don J. E.)—Así es aceptable; pero bueno seria que se lo declarara mas esplícitamente en la lei. Sin embargo, su señoría no se opondrá a su aprobacion, prévia la declaracion esplicatoria dada por el señor Ministro.

El artículo fué aprob